

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez, que la abogada del demandante allegó constancia de notificación personal al extremo pasivo.

Cali, 11 de octubre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de octubre de 2021. MOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 1999

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i) Atendiendo el memorial adjuntado por la abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, respecto de la comunicación enviada de la parte demandante a efectos de intentar la notificación personal de la demandada LINA MARCELA LEON RIVERA, a través de la empresa *e-entrega (correo electrónico del 26 de mayo de 2021)*, **NO** se tendrá como surtida, toda vez que el envío realizado no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por cuanto no se advirtió a la demandada que la notificación se entiende surtirá una vez transcurran los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tampoco se le informó que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación y al respecto se le indica cuál es el término de traslado de la presente causa – *10 días*-.

Todo lo anterior, deberá hacerse de frente a las normas de notificación.

ii) Anunciado lo anterior, sería del caso exigirle a la parte demandante que realice en debida forma la notificación de la ejecutada, si no fuera porque en correo electrónico recibido el *-11 de junio de 2021-* se avizora la intervención de ese extremo pasivo, por lo que teniendo en cuenta el poder otorgado, se **RECONOCE** personería a la Dra. PANIOTAS BOURDOUMIS VELEZ LEON, portador de la tarjeta profesional de abogada No. 55.312 del C.S.J., como apoderada de la señora LINA MARCELA LEON RIVERA representante legal del menor JJVL, para los efectos del mandato conferido.

iii) Ante la designación de apoderada judicial que realizó LINA MARCELA LEON RIVERA representante legal del menor JJVL, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 01 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente “(...) *de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)*”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la abogada que él designó, esto es, **12 de octubre de 2021**.

iii) Sería del caso pronunciarse frente a la contestación a la demanda presentada por la abogada PANIOTAS BOURDOUMIS VELEZ LEON, si no fuera porque el poder que, aparentemente, recibió de la demandada LINA MARCELA LEON RIVERA, no se ajusta a la normatividad vigente, esto es, C.G.P., y Decreto 806 de 2020, artículo 5°. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba acreditarse que fue concedido a través de mensajes de datos¹, es decir, válido de cualquier medio electrónico, óptimo o similar, verbigracia: mensajes de correo electrónico, SMS o mensaje por WhatsApp, telegrama u otros.

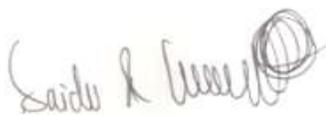
iii) De esta manera, y hasta tanto no se acredite lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al profesional del derecho -Dra. PANIOTAS BOURDOUMIS VELEZ LEON, así como pronunciarse de la contestación a la demanda que presentó al interior del presente trámite.

Lo anterior impone que a la togada se le conceda el TÉRMINO DE UN (1) DÍA, contado desde la notificación de este proveído, para que aporte lo extrañado. De fenecer en silencio el término, el Despacho tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA y seguirá con las etapas propias del proceso. Por la importancia del requerimiento, por SECRETARIA, además de los estados, publicitar este proveído a través de las direcciones electrónicas de los abogados e interesados.

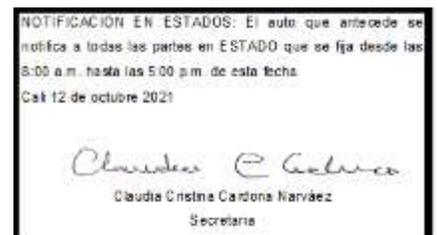
iv) Se advierte a los interesados, que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 PM), se entiende presentado al día siguiente.**

v) NOTIFICAR ESTA DECISIÓN, ADEMÁS DE ESTADOS Y DE MANERA CONCOMITANTE CON ESTE, POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE LOS INTERESADOS Y ABOGADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



¹Artículo 2° Ley 527 de 1999 "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)".